



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR Nº

1563

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 2 3 1

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones, Asesores Previsionales y Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1.525 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, Y N.C.G. N° 218, DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS. DEROGA OFICIOS CONJUNTOS N° 13.858 Y N°23.716, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y OFICIOS CONJUNTOS N° 14.466 Y 24.745, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y VALORES Y SEGUROS, RESPECTIVAMENTE.

1. Agrégase en el Título II Definiciones, entre las definiciones de "Pensión neta" y de "Sistema" la siguiente:

"Pensión bruta: Tratándose de renta vitalicia, corresponde a la oferta de montos de pensión de una Compañía, que se determine sin considerar el porcentaje de comisión de referencia por intermediación o retribución por venta, a que se refiere el artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980.

En el caso de Retiro Programado, corresponde al monto de pensión descontado el porcentaje de comisión de administración cobrada por la Administradora y sin descontar el porcentaje de comisión de referencia fijada mediante el Decreto Supremo que establece el artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980. "

2. Modificase el Título IV Operación del Sistema, en los siguientes términos:

- a) Modificase el número 2 en lo siguiente:
 - a.1) Agrégase en el segundo inciso, a continuación de la palabra "netos", la expresión "y brutos" y, a continuación de la palabra "comisión", la expresión "de administración"
 - a.2) Agrégase a continuación del segundo inciso el siguiente:
 - "Para los casos de montos de retiro programado, si éstos corresponden a una solicitud de pensión suscrita con anterioridad al 1º de octubre de 2008 o a una solicitud de cambio de modalidad de pensión suscrito en cualquier fecha, las Administradoras deberán informar sólo los montos brutos de pensión."
 - a.3) Agrégase en el tercer inciso, que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la palabra "neta", la expresión "y bruta".
- b) Modificase el número 6 en lo siguiente:

b.1) <u>En el número 6.1</u>:

- i. Reemplázase en el primer inciso la expresión "neta" por "neta y bruta".
- ii. Agrégase a continuación del primer inciso, el siguiente:
 - "El sistema deberá validar la consistencia entre los montos de pensión netos y brutos, esto es, que la pensión bruta corresponda a la pensión neta incrementada linealmente en la comisión de referencia, según la modalidad de que se trate. En caso de no haber consistencia deberá rechazar la oferta, informando la causal de rechazo."
- iii. Agrégase al final de la primera viñeta del inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, lo siguiente "para sus ofertas netas y brutas."

- iv. Agrégase la siguiente cuarta viñeta en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto:
 - "- La comisión (%) de referencia utilizada en el cálculo de las ofertas tanto de renta temporal como de renta vitalicia, si corresponde, para el caso de las ofertas en la modalidad de Renta Vitalicia Diferida, las ofertas de vejez anticipada cuando el documento Bono forme parte del financiamiento de la renta vitalicia, y las ofertas que contemplen máximo Excedente de Libre Disposición. En base a la prima informada por la compañía, el Sistema deberá verificar que las comisiones de referencia informadas hayan sido correctamente calculadas, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo vigente. De no ser así, deberá rechazar la oferta informando la causal de rechazo."
- v. En el inciso noveno que ha pasado a ser décimo:
 - Agrégase al final del título de la letra a), la expresión "y bruta".
 - Agrégase en el único inciso del literal i. de la letra b), a continuación de la palabra "neta", la expresión "y bruta",
 - Agrégase en el inciso primero del literal ii., de la letra b), a continuación de las palabras "neta", la expresión "y bruta".
 - Reemplázase el inciso tercero del literal ii, de la letra b), por el siguiente:

"La imputación de saldos para la prima que financiará la renta vitalicia deberá seguir el siguiente orden de prelación:

- i. Bono Exonerado
- ii. Bono de Reconocimiento
- iii. Cotizaciones Obligatorias
- iv. Cuenta Afiliado Voluntario
- v. Depósitos Convenidos
- vi. Cotizaciones Voluntarias con menos de 48 meses.
- vii. Cotizaciones Voluntarias con 48 meses o más.
- viii. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo."
- Agrégase en el primer inciso de la letra c), a continuación de la palabra "neta", la expresión "y bruta".
- Reemplázase el único inciso de la letra d), por el siguiente:
 - "Las compañías deberán ofertar tres combinaciones de pensión:
 - Renta temporal bruta estimada y renta vitalicia diferida bruta.
 - Renta temporal neta estimada y renta vitalicia diferida neta.
 - Renta temporal bruta estimada y renta vitalicia diferida neta."
- Agrégase en la primera oración del único inciso de la letra e), a continuación de la palabra "Simple", la expresión "en términos netos".
- Agrégase en la primera oración del único inciso de la letra f), a continuación de la primera palabra "pensión", la palabra "neta".

b.2) En el número 6.2:

i. Reemplázase el primer inciso por el siguiente:

- "La Administradora de origen deberá remitir, para cada una de las Administradoras, las comisiones mensuales de administración y el monto neto y bruto de Retiro Programado, considerando la distribución por tipo de Fondo solicitada por el consultante, con excepción de lo señalado en el inciso tercero del número 2 del título IV., en cuyo caso no deberá informar el monto de pensión neto."
- ii. Reemplázase el punto final del inciso segundo por lo siguiente ", utilizando para ello las ofertas brutas o netas según la forma de ingreso al sistema."
- iii. Agrégase en el tercer inciso a continuación de la palabra "Programado" la expresión "neto y bruto".
- iv. Reemplázase el punto final de la primera oración del cuarto inciso por la expresión ", en el caso de las ofertas de pensión neta.".

3. Modificase el número 3 del segundo inciso del Título V Contenido del Certificado de Ofertas, en los siguientes términos:

- a) Reemplázase el primer inciso por el siguiente:
 - "El Certificado de Ofertas que genere el Sistema contendrá los montos de retiros programados y las ofertas de rentas vitalicias, en términos brutos o netos según corresponda."
- b) Modificase la letra a) del segundo inciso en los siguientes términos:
 - b.1) Elimínase la segunda viñeta del primer inciso y reemplázase la primera viñeta, por el siguiente inciso:
 - "Si se trata de una Solicitud de Pensión suscrita a contar del 1 de octubre de 2008 y la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un Asesor Previsional, deberá mostrarse la pensión en términos netos que le fue informada por la Administradora. En cualquier otro caso, deberá mostrarse la pensión en términos brutos."
 - b.2) Reemplázase en el cuarto inciso la expresión "incrementada en la comisión de referencia" por "bruta".
- c) Modificase la letra b) del segundo inciso de acuerdo a lo siguiente:
 - c.1) Agrégase en el inciso sexto, a continuación de la palabra "Voluntario" la expresión "y/o Ahorro Previsional Voluntario colectivo y/o Cuenta de Afiliado Voluntario".
 - c.2) Reemplázase en el inciso octavo la expresión "incrementada en la comisión de referencia" por "monto de pensión bruta".
 - c.3) Reemplázase en el inciso octavo los literales b.1) y b.2) por lo siguiente:

"b.1) Renta Vitalicia Inmediata

Las ofertas de las compañías de seguros deberán ser informadas por el Sistema de acuerdo a lo siguiente:

- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un Corredor, Asesor Previsional o Agente de Venta, se informará la pensión neta.
- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por una Administradora o por una Compañía sin la intervención de un agente, se informará la pensión bruta.
- b.2) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

Las ofertas de las Compañías de Seguros de Vida se informarán netas o brutas, de acuerdo a lo señalado en la letra b.1) precedente.

El monto del Retiro Programado será informado neto en caso que la consulta haya sido ingresada por un Asesor y la solicitud de pensión se haya suscrito a contar del 1 de octubre de 2008. En cualquier otro caso, se informará en términos brutos.

Para ambas modalidades, Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, si no existieran ofertas de renta vitalicia, esta modalidad se informará "Sin Ofertas".

b.3) Si la Solicitud de Pensión o la Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión fue suscrita con anterioridad al 1 de octubre de 2008, y la Solicitud de Oferta fue ingresada por un Asesor que no se haya traspasado del registro de corredores de rentas vitalicias, se informará en el Certificado de Ofertas la pensión neta informada por la compañía, incrementada por el Sistema de acuerdo a lo siguiente:

$$PN_{Incrementada} = \left(PN * \left[1 + \frac{2,50\% - CR_{RV}^{\%}}{100}\right]\right)$$

Donde:

CR[%]_{RV:} corresponde a la máxima comisión susceptible de ser pagada al Asesor Previsional.

PN: corresponde a la pensión neta de comisión de 2,5% ofertada por la compañía."

4. Modificase el Título IX Remate, en los siguientes términos:

Reemplázase en la segunda oración del segundo inciso, de la letra e), del tercer inciso del número 1, la expresión "considerar el incremento de la comisión de referencia" por "corresponder al monto de pensión bruto"

5. Modificase el Título X Montos de Pensión en Retiro Programado, en los siguientes términos:

a) Reemplázase la primera oración del primer inciso de la letra a), del primer inciso del número 1, por la siguiente:

"Si el Consultante acepta una oferta de retiro programado, cuya consulta haya sido ingresada a través de una Administradora, de una Compañía de Seguros o con la intervención de un Corredor, el monto del retiro programado deberá corresponder a la pensión bruta informada por la Administradora de Origen."

b) Elimínase la última oración del primer inciso de la letra b), del número 1.

6. Modificase el Título XI Montos Mínimos de Pensión en Renta Vitalicia, en los siguientes términos:

a) En primer inciso del número 1:

- a.1) Reemplázase en el primer inciso de la letra a), la palabra "neta" por "bruta" y elimínase la expresión ", incrementada de acuerdo a la letra b), del número 3, del Título V precedente".
- a.2) Agrégase en el segundo inciso de la letra a), entre las palabras "la" y "ofertada" la expresión "pensión neta" y, a continuación de la palabra "Sistema" la expresión "o a la pensión neta ajustada por el sistema de acuerdo a lo establecido en la letra b.3) del número 3 del Título V precedente".
- a.3) Reemplázase en el primer inciso de la letra b), la palabra "neta" por "bruta" y elimínase la expresión "incrementada de acuerdo a la letra b), del número 3, del Título V precedente", pasando la coma a ser punto final.
- a.4) Reemplázase en el tercer inciso de la letra b), la palabra "neta" por "bruta" y, elimínase la expresión "incrementada de acuerdo a la letra b), del número 3, del Título V precedente.", pasando la coma a ser punto final.
- a.5) Elimínase el tercer inciso de la letra c).

b) En el primer inciso del número 2:

- b.1) Reemplázase en el primer inciso de la letra b), la expresión "neta incrementada en la comisión de referencia para retiro programado" por la palabra "bruta".
- b.2) Reemplázase en el segundo inciso de la letra b), la expresión "neta incrementada en la comisión de referencia respectiva" por la palabra "bruta".

- b.3) Modificase el tercer inciso de la letra b) en los siguientes términos:
 - i. Agrégase en el literal i., como primera oración, la expresión "Si corresponde a una Solicitud de Pensión suscrita con anterioridad al 1 de octubre de 2008, la pensión en renta temporal o retiro programado corresponderá a la pensión bruta." e intercálase en la segunda oración, a continuación de la expresión "Solicitud de Pensión" la frase "suscrita a contar del 1 de octubre de 2008".
 - ii. Agrégase el siguiente inciso a continuación del primer inciso del literal i.:

"Si aplicada la comisión máxima al saldo destinado a la Renta Temporal o al Retiro Programado y/o si aplicada la comisión máxima al saldo destinado a Renta Vitalicia se obtiene para cada uno o ambos casos un monto en UF superior al establecido en el Decreto Supremo vigente, éstos se ajustarán a los montos máximos permitidos, según corresponda y si su suma en UF no supera el máximo permitido, se determinarán las comisiones (%) equivalentes a dichos montos."

- iii. Agrégase en el tercer inciso del literal i., que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la sigla "UF" la expresión "y si ambos son positivos,"
- iv. Agrégase el siguiente último inciso al literal i.:

"Si alguno de los nuevos montos a pagar en UF resulta negativo, se considerará que es cero y el otro corresponderá al monto máximo en UF disponible."

- v. Agrégase, en el primer inciso del literal ii., como primera oración, la expresión "Si corresponde a una Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión suscrita con anterioridad al 1 de octubre de 2008, la pensión en renta temporal o retiro programado corresponderá a la pensión bruta." y reemplázase en la segunda oración la palabra "un" por la expresión "una Solicitud de" e intercálase en la segunda oración, a continuación de la expresión "Modalidad de Pensión" la frase "suscrita a contar del 1 de octubre de 2008".
- b.4) Agrégase como incisos finales de la letra b) los siguientes:

"Por lo tanto, para las modalidades de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia con Retiro programado, el incremento de pensión deberá determinarse de acuerdo a lo siguiente:

$$IP_{RV} = PN_{RV} * (CR_{RV}^{\%} - (CF_{RV}^{\%})')$$

$$IP_{RP/RT} = PN_{RP/RT} * (CR_{RP7RT}^{\%} - (CF_{RP/RT}^{\%})')$$

Considerando lo anterior, el mínimo de pensión a pactar, en el evento que intervenga en el contrato de renta vitalicia un Corredor, Asesor o Agente, será:

Pensión Incrementad $a_{RV} = PN_{RV} + IP_{RV}$

Pensión Incrementada_{RP/RT} = $PN_{RP/RT} + IP_{RP/RT}$ "

7. Modifícase el número 2 del Título XII Aceptación y Selección, en los siguientes términos:

- a) Agrégase en la primera viñeta, del inciso séptimo, a continuación de la palabra "póliza" la palabra "electrónica".
- b) Agrégase como penúltimo inciso el siguiente: "Cuando corresponda efectuar un endoso a la póliza emitida por la compañía de seguros, ésta lo enviará a la Administradora mediante un endoso electrónico."

8. Modificase el Título XIV Acceso a Información del Sistema por las Superintendencias, en los siguientes términos:

Agrégase el siguiente tercer inciso:

"El Sistema deberá comunicar formalmente a las Superintendencias, en cuanto tenga conocimiento del hecho, de cualquier situación que estime podría impedir el cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes."

9. Reemplázase el único inciso del Título XVI Transitorio por lo siguiente:

- "1) A partir del 1 de abril de 2009 deberá entenderse suprimida de todo el texto y anexos de la presente norma toda referencia a los corredores de seguros, toda vez que a partir de dicha fecha no estarán habilitados para intermediar rentas vitalicias, salvo para lo que se derive de operaciones originadas en Solicitudes de Ofertas ingresadas por corredores de seguros con antelación a dicha fecha.
- 2) Comisiones y honorarios máximos susceptibles de ser pagados
 - i. Operaciones de corredores de seguros de rentas vitalicias:
 - a) Los corredores habilitados para operar, que no adquieran la calidad de asesor previsional, sólo podrán ingresar Solicitudes de Ofertas hasta el 31 de marzo de 2009 y podrán concretar estas operaciones con posterioridad a dicha fecha, percibiendo como máximo la comisión vigente al momento de la Solicitud de Pensión o Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, respecto de los montos destinados a una renta vitalicia.
 - Los corredores de seguros que a la fecha en que adquieran la calidad de asesores previsionales mantengan vigentes operaciones en SCOMP (Solicitudes de Ofertas que fueron ingresadas como corredor de seguros),

pueden concretar estas operaciones y podrán percibir como máximo la comisión que se encuentre vigente al momento de la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión. Esta comisión podrá cobrarse sólo en caso que el afiliado opte por una renta vitalicia; en caso de renta vitalicia diferida o renta vitalicia con retiro programado, la comisión podrá cobrarse sólo respecto a la renta vitalicia.

ii. Operaciones de agentes de venta rentas vitalicias:

Los agentes de venta de rentas vitalicias podrán percibir como máximo la comisión vigente al momento de la Solicitud de Pensión o Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión. Esta comisión podrá cobrarse sólo en caso que el afiliado opte por una renta vitalicia; en caso de renta vitalicia diferida o renta vitalicia con retiro programado, la comisión podrá cobrarse sólo respecto a la renta vitalicia.

iii. Operaciones de asesores previsionales:

- a) Los asesores previsionales, que intervengan en la selección de un Retiro Programado (puro o con renta vitalicia) o Renta Temporal, sólo podrán percibir honorarios con cargo a la cuenta de capitalización individual del afiliado o causante, cuando se trate de una Solicitud de Pensión suscrita desde el 1 de octubre de 2008.
- b) Cuando se trate de un trámite de Cambio de Modalidad de Pensión y el pensionado o sus beneficiarios, según corresponda, opten por mantenerse en la modalidad de retiro programado, en la misma u otra Administradora, los asesores previsionales que intervengan en la dicha operación, no podrán percibir honorarios con cargo a la cuenta de capitalización individual del afiliado o causante.
- c) Los asesores previsionales, con excepción de lo señalado en la letra b) del literal i. precedente, sólo podrán percibir como comisión u honorarios, los vigentes a contar del 1 de octubre de 2008. Esto es, si la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión es anterior al 01/10/2008, la comisión de referencia para renta vitalicia será de 2,5%; sin embargo, el asesor sólo podrá cobrar como máximo un 2% con tope de UF 60, debiendo el sistema ajustar las ofertas de las compañías de modo que en el Certificado de Ofertas aparezca la comisión que efectivamente es susceptible de ser pagada.
- 3) En relación al funcionamiento de SCOMP antes del 27 de octubre de 2008, todas las ofertas de renta vitalicia deberán efectuarse netas del 2,5% de comisión de referencia.

Cuando la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión se haya suscrito con anterioridad al 1 de Octubre de 2008, si corresponde, al momento de la aceptación de la oferta el sistema deberá ajustar el monto de la pensión en renta vitalicia considerando la comisión a ser cobrada, la cual no podrá ser superior al 2,5% del saldo destinado a pensión.

Cuando la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión se haya suscrito a contar del 1 de Octubre de 2008, si corresponde, al momento de la aceptación de la oferta el sistema deberá ajustar el monto de la pensión en renta vitalicia, considerando la comisión a ser cobrada, la cual no podrá ser superior al 2% del saldo destinado a pensión, con tope de UF 60.

Cualquiera sea el caso, la leyenda del Certificado de Ofertas que alude a la comisión de referencia será la siguiente:

"Las ofertas de pensión de rentas vitalicias contenidas en este Certificado consideran una comisión de referencia, de intermediación o retribución por venta de 2,5% sobre el saldo destinado a pensión. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión o retribución pagada es menor a dicho porcentaje o no existe, su pensión se incrementará en función de la disminución de la comisión.

De acuerdo a la ley, la comisión o retribución que finalmente se pague no puede superar el 2% del saldo destinado a pensión, con un tope de 60 Unidades de Fomento, si la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión se suscribió a contar del 1 de Octubre de 2008. En caso contrario, dicha comisión no podrá superar el 2,5% del saldo señalado."

Adicionalmente, en el formulario de aceptación de la oferta, de existir cesión de comisión por parte del corredor, la leyenda señalada en el número 7, será:

"Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Corredor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas Nº se incrementan., quedando de la siguiente forma:""

- 4) En relación a las ofertas de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, se deberá proceder de la siguiente forma, hasta que se implemente en el plazo establecido por las Superintendencias la instrucción de ofertar tres tipo de combinaciones (Neto/Neto, Bruto/Bruto y Bruto/Neto):
 - a) Las compañías deberán efectuar 2 tipos de Oferta: Renta Temporal Bruta-Renta Vitalicia Diferida Bruta (Bruta/Bruta) y Renta Temporal Neta-Renta Vitalicia Diferida Neta (Neta/Neta).
 - b) En caso de Solicitudes de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión suscritas antes del 1 de Octubre de 2008 el Certificado de Ofertas contendrá la oferta de Renta Temporal Neta-Renta Vitalicia Diferida Neta y la leyenda asociada será una de las señaladas en los literales i a v de la letra a) de la nota 24 del Anexo 9.
 - c) En caso de Solicitudes de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión suscritas con posterioridad al 1 de Octubre de 2008, cuya Solicitud de Ofertas haya sido ingresada al sistema por corredor o agente, el Certificado de Ofertas contendrá la oferta de Renta Temporal Neta-Renta Vitalicia Diferida Neta y la leyenda asociada será una de las señaladas en los literales i a v de la letra a) de la nota 24 del Anexo 9.

d) De aceptarse una oferta de las descritas en la letra c) precedente, en el formulario de aceptación, el monto de la Renta Temporal estimada corresponderá a la Renta Temporal informada por la compañía incrementada linealmente en la comisión de referencia también informada por ésta.

10. Modificase el Anexo Nº 2 en lo siguiente:

- a) Agrégase la expresión "(1)" a continuación de la descripción del campo Fecha de solicitud de pensión, descrito en los antecedentes básicos del numero 1. Certificado Electrónico de Saldo.
- b) Agréganse los siguientes dos campos en la sección "Antecedentes básicos" del número
 1. Certificado Electrónico de Saldo:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
Fecha de solicitud de cambio de modalidad de pensión	9(08)	aaaammdd
Fecha de declaración de invalidez	9(08)	aaaammdd

c) Agréganse los siguientes dos campos en la sección "Identificación de los Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales" del número 1. Certificado Electrónico de Saldo:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
Saldo cuenta afiliado voluntario en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cuenta afiliado voluntario en U.F.	9(08)v9(02)	

- d) Reemplázase en la sección "Beneficiarios" del número 1. Certificado Electrónico de Saldo, en el tercer, cuarto y quinto campo, la palabra "afiliado" por "beneficiario".
- e) Agrégase el siguiente campo en el número 2. Montos Retiros Programados, primera anualidad:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
Monto mensual neto de comisión de administración y bruto de comisión de		
referencia, del retiro programado, en UF		

f) Agréganse los siguientes dos campos en el número 3. Proyección Retiro Programado:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos		
Monto mensual retiro programado neto de comisión de administración y bruto de comisión de referencia, proyectado año _i , en UF				
Monto mensual promedio del retiro programado neto de comisión de				

administración y bruto de comisión de	
referencia proyectado, en UF	

g) Agrégase a continuación de la tabla contenida en los antecedentes básicos del numero 1. Certificado Electrónico de Saldo, la siguiente oración: "(1): La fecha de Solicitud de Pensión debe informarse obligatoriamente en todos los casos."

11. Modificase el Anexo Nº 4 en lo siguiente:

Agrégase la siguiente letra d), pasando la actual d) y e) a ser e) y f) respectivamente:

"d) Informar a la Administradora de Origen los honorarios (%) de referencia con que ésta debe determinar los montos de retiro programado, para las modalidades de Retiro Programado y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

Además, deberá informar a las Compañías de Seguros la comisión (%) de referencia con que éstas deben realizar sus ofertas de Renta Vitalicia Inmediata y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

El sistema no informará la comisión de referencia para la modalidad de Renta Vitalicia Diferida, o en los casos de pensión de vejez anticipada cuando el documento Bono forme parte del financiamiento de la renta vitalicia y cuando se solicite máximo Excedente de Libre Disposición.

Para informar la comisión de referencia, el Sistema deberá para cada Solicitud de Ofertas y cuando corresponda, considerar:

- La comisión u honorarios máximos permitidos, según Decreto Supremo vigente.
- La comisión u honorarios consumidos.
- La modalidad de pensión para la cual se solicitan ofertas.

Las comisiones serán calculadas e informadas con dos decimales."

12. Reemplázase el encabezado de los Anexos Nº 5, 6, 7 y 8 por el siguiente:

Código de Consulta:		Número de Solicitud de Ofertas:			
Fecha emisión:/	Ofertas válidas hasta el:	//	Valor UF a fecha	emisión:	
Fecha Solicitud de Pensión:/	/ Fecha	Solicitud Can	nbio Modalidad de	Pensión://	

13. Reemplázase el número 1 de las notas explicativas de los Anexos N° 5, 6, 7 y 8 por el siguiente:

"La rentabilidad es informada por la Superintendencia de Pensiones. Corresponde a la variación del valor cuota, producto de las inversiones efectuadas por el(los) Fondo(s) X (y XX), en el que usted tiene su ahorro previsional obligatorio. La rentabilidad es variable, por lo que rentabilidades pasadas no se garantizan que se repitan en el futuro."

- 14. Trasládase en la Sección de Rentas Vitalicias del Anexo Nº 6, el subtítulo "MODALIDAD RENTA VITALICIA INMEDIATA" a continuación del título "RENTAS VITALICIAS"
- 15. Reemplázase en el Anexo Nº 8, en la sección Rentas Vitalicias, el cuadro de pensión de Referencia Garantizada por Ley por el siguiente:

COMPAÑÍA DE SEGUROSCLASIFICACIÓN DE RIESGO				
Código pensión garantizada:				
Nombre Beneficiario	Pensión Mensual Final (UF)			
Beneficiario 1				
Beneficiario 2				
Beneficiario 3				
Beneficiario 4				
•				
Beneficiario n				
VIGENTE HASTA EL	••			

16. Modifícase el Anexo Nº 9 en lo siguiente:

- a) Agrégase después del punto final de la nota 1 las oraciones: "Además, bajo el título, deberá ponerse en el mismo formato de letra y en mayúscula la frase "SOLICITUD DE PENSIÓN" o "CAMBIO DE MODALIDAD", según corresponda. Cuando se trate de solicitud de pensión debe omitirse la fecha de Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión"
- b) Agrégase como último inciso en las instrucciones 19 y 20 el siguiente:
 - "En caso de cambio de modalidad para pensiones de invalidez y sobrevivencia, el Certificado de Ofertas no deberá contemplar esta información."
- c) Agrégase al final del primer inciso de la nota 21., la expresión "suscrita con posterioridad al 1 de octubre de 2008".
- d) Reemplázase la nota 23, por la siguiente:
 - "23. Si la consulta fue ingresada por Agente o Corredor o Asesor (nuevo o ex corredor):
 - Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo :

"Sus ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia (promedio) sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} %. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia inmediata se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: En caso de ELD máximo, CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías y la leyenda deberá incluir la palabra "promedio". De esta misma forma se procederá en caso de pensiones de vejez anticipada, en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia.

ii. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con ELD solicitado:

"Sus ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia (promedio) sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV}% en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de CR_{RV}% en las ofertas con ELD de xxxxUF. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia inmediata se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: En caso de rentas vitalicias de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia., CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías, y la leyenda deberá incluir la palabra "promedio".

iii. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con ELD máximo:

"Sus ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia (promedio) sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV}% en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de CR_{RV}% en las ofertas con ELD máximo. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia inmediata se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: En caso de ELD máximo, CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías y la leyenda deberá incluir la palabra "promedio". De igual forma se procederá en caso de pensiones de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia.

iv. Si CO incluye sólo ofertas de RV con ELD solicitado y con ELD máximo:

"Sus ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia (promedio) sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas con ELD máximo y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD

de xxxxUF. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia inmediata se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: En caso de ELD máximo, CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías y la leyenda deberá incluir la palabra "promedio". De igual forma se procederá en caso de pensiones de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia.

v. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

"Sus ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia (promedio) sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de CR_{RV} % en las ofertas con ELD máximo y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD de xxxxUF. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia inmediata se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: En caso de ELD máximo, CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías y la leyenda deberá incluir la palabra "promedio". De igual forma se procederá en caso de pensiones de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia. ""

- e) Reemplázase la nota 24. por la siguiente:
 - "24. Se deberá incluir la nota que se ajuste a cada situación:
 - a) Si la consulta fue ingresada Asesor (nuevo o ex corredor) y la Solicitud de Pensión se suscribió antes del 1 de octubre de 2008 o la consulta fue ingresada por Agente o Corredor independientemente de la fecha de Solicitud de Pensión o Cambio de Modalidad de pensión:
 - Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo :

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, del CR_{RV}%. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia diferida se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

<u>Nota</u>: CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

ii. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con ELD solicitado:

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD de xxxxUF. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia diferida se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

<u>Nota</u>: CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

iii. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con ELD máximo:

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD máximo. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia diferida se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

iv. Si CO incluye sólo ofertas RV con ELD solicitado y con ELD máximo:

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas con ELD máximo y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD de xxxxUF. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia diferida se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

 v. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV}% en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de CR_{RV}% en las ofertas con ELD máximo y de CR_{RV}% en las ofertas con ELD de xxxxUF. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia diferida se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

<u>Nota</u>: CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

- b) Si la consulta fue ingresada Asesor (nuevo o ex corredor) y la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad se suscribió a contar del 1 de octubre de 2008:
 - i. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo :

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento del CR_{RV} %. La Renta Temporal fue estimada con una comisión promedio de referencia sobre el saldo destinado a su financiamiento, del CR_{RT} %.

Si usted acepta una de estas ofertas y las comisiones pagadas son menores a las de referencia o no existen, su renta vitalicia diferida y su renta temporal se incrementarán en forma proporcional a la disminución de las comisiones de referencia."

Nota: $CR_{RV}\%$ y $CR_{RT}\%$ corresponderán al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

ii. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con ELD solicitado:

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de $CR_{RV}\%$ en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con ELD de xxxxUF. La Renta Temporal fue estimada con una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de $CR_{RT}\%$ en las ofertas sin ELD y de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD solicitado.

Si usted acepta una de estas ofertas y las comisiones pagadas son menores a las de referencia o no existen, su renta vitalicia diferida y su renta temporal se incrementarán en forma proporcional a la disminución de las comisiones de referencia."

Nota: CR_{RV}% y CR_{RT}% corresponderán al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

iii. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con ELD máximo:

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD máximo. La Renta Temporal fue estimada con una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RT} % en las ofertas sin ELD y de CR_{RT} % en las ofertas con máximo ELD.

Si usted acepta una de estas ofertas y las comisiones pagadas son menores a las de referencia o no existen, su renta vitalicia diferida y su renta temporal se incrementarán en forma proporcional a la disminución de las comisiones de referencia."

Nota: CR_{RV}% y CR_{RT}% corresponderán al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

iv. Si CO incluye sólo ofertas de RV con ELD solicitado y con ELD máximo:

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas con ELD máximo y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD de xxxxUF. La Renta Temporal fue estimada con una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RT} % en las ofertas con máximo ELD y de CR_{RT} % en las ofertas con ELD solicitado.

Si usted acepta una de estas ofertas y las comisiones pagadas son menores a las de referencia o no existen, su renta vitalicia diferida y su renta temporal se incrementarán en forma proporcional a la disminución de las comisiones de referencia."

Nota: CR_{RV}% y CR_{RT}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías.

v. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

"Sus ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de CR_{RV} % en las ofertas con ELD máximo y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD de xxxxUF. La Renta Temporal fue estimada con una comisión de referencia promedio sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RT} % en las ofertas sin ELD, de CR_{RT} % en las ofertas con máximo ELD y de CR_{RT} % en las ofertas con ELD solicitado.

Si usted acepta una de estas ofertas y las comisiones pagadas son menores a las de referencia o no existen, su renta vitalicia diferida y su renta temporal se incrementarán en forma proporcional a la disminución de las comisiones de referencia."

Nota: CR_{RV}% y CR_{RT}% corresponderán al promedio simple de comisiones informadas por las compañías. "

- f) Reemplázase la nota 25, por la siguiente:
 - "25. Si la consulta fue ingresada Asesor (nuevo o ex corredor) y la Solicitud de Pensión se suscribió antes del 1 de octubre de 2008 o la consulta fue ingresada por Agente o Corredor independientemente de la fecha de SP o CM:
 - i. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado:

"Sus ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia (promedio) sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV}%. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia inmediata se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: En caso de rentas vitalicias de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia., CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías, y la leyenda deberá incluir la palabra "promedio".

ii. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con ELD solicitado:

"Sus ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia (promedio) sobre el saldo destinado a su financiamiento, de CR_{RV} % en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de CR_{RV} % en las ofertas con ELD de xxxxUF. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a la comisión de referencia o no existe, su renta vitalicia inmediata se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión de referencia."

Nota: En caso de rentas vitalicias de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia., CR_{RV}% corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías, y la leyenda deberá incluir la palabra "promedio".

- g) Reemplázase el primer inciso de la nota 26. por el siguiente:
 - "26. Si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional (nuevo o ex corredor) y la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad se suscribió a contar del 1 de Octubre de 2008, deberá incorporarse la siguiente nota:"

- h) Agrégase la siguiente nota 32:
 - "32. En el Certificado de Ofertas, para la modalidad de retiro programado en la columna "rentabilidad" se deberá informar la rentabilidad promedio ponderada de los Fondos, considerando para cada uno de ellos la rentabilidad de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de emisión del certificado de saldo. Los ponderadores corresponderán al número de cuotas de cada fondo respecto del total de cuotas."
- 17. Reemplázase el Anexo Nº 12 y sus instrucciones por el adjunto.
- 18. Reemplázase en el Anexo Nº 13 el cuadro "INFORMACIÓN DEL CORREDOR, ASESOR O AGENTE" y la instrucción número 7., por:

FORMACIÓN DEL CORREDOR, AS	SESOR O AC	GENTE	
Asesor Previsional	Agente de Ve	ntas Corredor de Seguros	
Nombre		RUT	
Nombre Representante Legal o Apoderado	•••••	RUT	
Honorarios Renta Temporal (%)	: %	Honorarios Renta Temporal (UF)	: UF
Comisión o retribución Renta Vitalicia (%)	: %	Comisión o retribución Renta Vitalicia (UF)	: UF
		Total (UF)	- : UF

- "7. Información del Corredor, Asesor o Agente: deberá identificarse al Corredor, Asesor o Agente. Además deberá señalarse el nombre, Rut del representante legal o apoderado, si se trata de corredor o asesor persona jurídica. Se informará además, el monto en UF y porcentaje de honorarios, comisión o retribución por venta. Si no existe participación de un corredor, asesor o agente, no deberá desplegarse esta sección."
- 19. Reemplázase en el Anexo N° 14, en la sección "Recomendaciones importantes", el ítem "Comisiones o retribución por venta" por lo siguiente:

Comisiones de administración

El Retiro Programado contempla una comisión de administración expresado como un porcentaje sobre el valor del retiro, dependiendo de la AFP que usted seleccione. Esta comisión será descontada de su pensión mensual y es por ello que en el Certificado de Ofertas se le informa el monto de pensión neto es decir una vez pagada la respectiva comisión.

Honorarios, comisiones o retribución por venta

Si usted ingresó su Solicitud de Ofertas en la AFP o en una compañía de seguros sin la participación de un agente de ventas, las ofertas informadas en este Certificado no contemplan pago de comisión.

Si ingresó su Solicitud de Ofertas con la participación de un corredor de seguros, sólo las ofertas relativas a Renta Vitalicia contemplan pago de comisión.

Si ingresó su solicitud de Ofertas con la participación de un Asesor Previsional, las ofertas contemplan las comisiones de referencia que se indican en cada modalidad.

20. PRÓRROGA

No obstante lo dispuesto en el Título XV, sobre vigencia, de la Circular N° 1525 y Norma de Carácter General N° 218, las normas contenidas en el número 3, del Capítulo III, de las letras b) y h), y número 2, del Capítulo XII, referidos a Requerimientos de Seguridad y a las instrucciones sobre envío de póliza electrónica, deberán implementarse a más tardar el 1° de enero de 2009.

21. VIGENCIA

Esta norma entra en vigencia a contar de esta fecha, salvo lo siguiente que deberá implementarse a más tardar el 1 de enero de 2009:

- 1. La instrucción señalada en la sexta viñeta, del literal v, del b.1) de la letra b) del N° 2 de la presente norma.
- 2. La instrucción incorporada por la letra b) del Nº 7 de la presente norma.

SUPERINTENDENTE

3. La instrucción señalada en la primera oración incorporada por la letra a) del N° 16 de la presente norma.

ALEJANDRO CHARME CHAVEZ

Superintendente (S) de Pensiones

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER Superintendente (S) de Valores y Segu

Santiago, 17 de Octubre de 2008.

Anexo Nº 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA¹

AFP/COMPAÑÍA QUE INGRESA ACEPTACIÓN ² : Fecha				
1. Datos del afiliado ³				
Nombre (Apellido Paterno, Materno y Nombres):	RUT:			
AFP: Sistema de Salud:	Tipo de pension:			
2. Modalidad de pensión que se está aceptando ⁴				
Retiro Programado Renta	Temporal con Renta Vitalicia Diferida			
Renta Vitalicia Inmediata Renta	Vitalicia Inmediata con Retiro Programado			
3. Retiro de Excedente de Libre Disposición ⁵ : Monto (UF)	Máximo Solicitado			
4. Condiciones del Retiro Programado ⁶				
Distribución de Fondos (Monto en UF): A B C D E	AFP Seleccionada:			
5. Condiciones de la Renta Vitalicia ⁷				
Meses garantizados Años diferimi	ento			
Cláusula incremento porcentaje Renta Vitalici	a Diferida = % Renta Temporal			
6. Información del Corredor, Asesor o Agente ⁸	-			
Asesor Previsional Agente de Vei	ntas Corredor de Seguros			
Comisión o retribución Renta Vitalicia (%):	etiro Programado/ Renta Temporal (UF): ribución Renta Vitalicia (UF): erada en la oferta de renta vitalicia o sobre el saldo			
destinado a pensión en el caso de retiro programado. Su valor podría sufrir mo única o saldo señalado.	odificaciones producto de variaciones en dicha prima			
 7. Cesión de Comisión⁹ Se deberá completar de acuerdo al número 9 de las "Instrucciones para el llena 8. Renta Vitalicia a aceptar¹⁰ 	do del Formulario Aceptación de la Oferta"			
Compañía de Seguros				
	l			
Prima ÚnicaUF Renta Temp Saldo Cuenta Individual Valor BonoUF	poral EstimadaUF			
Código Oferta Interna - Secuencia	Monto Pensión Vigente U.F hasta el			
Oferta externa Código Oferta Externa				
Oferta realizada en el Sistema				
Renta Vitalicia de referencia garantizada (art. 62)				
El monto de la renta vitalicia aceptada podrá sufrir modificaciones por cuota del Fondo de Pensiones, o por diferencias en el saldo de la cu Reconocimiento considerado para el cálculo de la prima única y las pe	uenta individual o en el monto del Bono de			

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

Firma y timbre AFP o CSV

En caso de pensión de sobrevivencia deberán suscribir este formulario todos los beneficiarios de pensión.

Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta

- 1. El formulario deberá constar sólo con los ítemes que correspondan a la situación del afiliado, de acuerdo a las instrucciones que se establecen más adelante. Cuando no proceda incluir algún ítem deberá modificarse la numeración de los ítems restantes.
- 2. Se deberá indicar el nombre de la Compañía de Seguros o Administradora que ingresa la aceptación. Este debe ser desplegado automáticamente por el Sistema.
- 3. **Item 1: Datos del afiliado;** indicará la identificación del afiliado o afiliado causante en caso de renta vitalicia de sobrevivencia: Nombres, apellidos, RUT, AFP, sistema de salud, tipo de pensión y número de Solicitud de Ofertas.
- 4. Item 2: Modalidad de Pensión que se está aceptando; señalara con una "x" la modalidad de pensión que se está aceptando. En caso que la modalidad aceptada sea Retiro Programado, se eliminarán del formulario los ítems 5 al 8. Si la modalidad aceptada es Renta Vitalicia Inmediata o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, se eliminará el ítem 4.
- 5. **Item 3: Excedente de Libre Disposición**; indicará el monto en UF del excedente de libre disposición requerido por el afiliado. Además, se deberá señalar si el excedente corresponde al máximo o al solicitado. En caso de no solicitar excedente se eliminará este ítem del formulario.
- 6. **Item 4: Condiciones del Retiro Programado;** indicará el nombre de la Administradora seleccionada, el monto en UF del Retiro Programado, la distribución de fondos, y si solicitó transacción del Bono y el valor de mercado o valor par del bono, según corresponda.
- 7. **Item 5: Condiciones de la Renta Vitalicia;** indicará los meses garantizados, la tasa de descuento, el porcentaje de cláusula de incremento y los años de diferimiento, según sea el caso. Adicionalmente, se deberá indicar el porcentaje de relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, si corresponde.
- 8. Item 6: Información del Corredor, Asesor o Agente; deberá identificarse al Corredor, Asesor o Agente. Si se trata de un corredor persona jurídica, o de una entidad de asesoría previsional además deberá señalarse el nombre y Rut del representante legal o apoderado respectivo. En caso de aceptarse una renta vitalicia inmediata con la participación de un corredor o agente, se informará el monto en UF y porcentaje de comisión o retribución por venta. En caso de aceptarse una renta vitalicia diferida o una renta vitalicia inmediata con retiro programado, con participación de un asesor previsional, corredor o agente, se informará el monto en UF y porcentaje de comisión por renta vitalicia y el monto en UF y porcentaje de honorarios por renta temporal o retiro programado de tratarse de un asesore previsional. Si no existe participación de un corredor, asesor o agente, no deberá desplegarse el ítem 6.
- 9. **Item 7: Cesión de comisión**; este ítem se incluirá cuando existiendo Corredor o Asesor la comisión cobrada sea inferior a la comisión máxima disponible. Si la opción es retiro programado deberá desplegarse el monto del retiro programado incrementado para cada una de las Administradoras, ordenadas de mayor a menor monto de pensión. Si la opción es

renta vitalicia deberán desplegarse, ordenadas de mayor a menor monto de pensión, todas las ofertas internas que correspondan a la misma modalidad de pensión y condiciones de cobertura que explicitó el afiliado, señalando para cada una de ellas el código de la Oferta Interna, el nombre de la Compañía y el monto de pensión incrementado de acuerdo a lo señalado en el número 2. del Título X de esta norma. En caso de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, los montos incrementados serán los que resulten de aplicar lo establecido en los Títulos IX y X de la presente norma, para Renta Vitalicia y Renta Temporal o Retiro Programado, según corresponda. Este ítem no se informará cuando existiendo corredor o asesor, la comisión sea la máxima disponible para la respectiva modalidad de pensión.

Según la modalidad que se esté aceptando, se deberá incorporar lo siguiente:

a) Si la opción es la modalidad de retiro programado:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, quedando de la siguiente forma:

Monto del Retiro Programado incrementado, UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

b) Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Corredor/Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, quedando de la siguiente forma:

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementado, UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

c)	Si la o	pción es	la modalidad	de renta	vitalicia	diferida:
----	---------	----------	--------------	----------	-----------	-----------

i.	En caso	de	corredor	de	seguros:
					~

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Corredor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias.

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

ii. En caso de Asesor Previsional:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias y en un% en el caso de la renta temporal, quedando de la siguiente forma:

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF	Monto estimado de la Renta Temporal, en UF
			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

- d) Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado:
 - En caso de corredor de seguros:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Corredor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias.

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

ii. En caso de asesor previsional:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias y en un% en el caso del retiro programado, quedando de la siguiente forma:

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF		

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF

Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

10. Item 8: Renta Vitalicia a aceptar; señalará con una "x" si la oferta aceptada corresponde a una oferta externa, a una oferta interna o a la pensión de referencia garantizada. En caso de corresponder a una oferta externa deberá indicarse el código oferta externa. Para el tipo de oferta seleccionado, se deberá señalar el monto de la pensión en UF, la prima única total, separada en saldo de la cuenta individual y valor total de los bonos, si existieren, el nombre de la Compañía seleccionada y la vigencia de la oferta. En caso de Renta Vitalicia Diferida deberá indicarse una estimación en UF para la Renta Temporal. El código de la oferta interna deberá incluir la secuencia de la oferta.